

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1013/2016

Recurso de Revisión:	02669/INFOEM/IP/RR/2016 y 02670/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Amecameca
Solicitud de Información:	00062/AMECAMEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02669/INFOEM/IP/RR/2016** Y **02670//INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 30 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Amecameca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado

al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, fue **Omisio** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02669/INFOEM/IP/RR/2016 y 02670/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amecameca:

Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender las solicitudes de información 00062/AMECAMEC/IP/2016 y 00060/AMECAMEC/IP/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, copia simple digitalizada, en versión pública, la documentación que contenga lo siguiente:

- a) *Las pólizas de los cheques pagados por el SUJETO OBLIGADO, del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, relacionados con*

*todas sus cuentas bancarias; dejando a la vista el nombre o razón social de las personas beneficiarias, cantidades y conceptos de pago.*

- b) *Todos los comprobantes impresos correspondientes a las transferencias bancarias y lo pagos electrónicos realizados por el SUJETO OBLIGADO, del uno de enero al veintiocho de junio de dos mil dieciséis.*

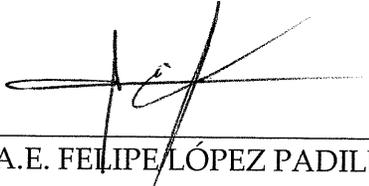
*Asimismo, de la información que en todo caso entregue y en el supuesto que contenga datos personales o información confidencial, deberá otorgarla en versión pública, para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de información, motivado y fundado, con motivo de la elaboración de la versión pública citada, el cual hará del conocimiento del RECURRENTE.*

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, fue **Omiso** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02669/INFOEM/IP/RR/2016 y 02670/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo**

de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA**